

EL AYER, EL HOY Y EL MAÑANA INTERNACIONALES

LONDRES Y EL MERCADO COMÚN

LA ISLA, EL CONTINENTE Y LA GRAVITACION DE LA HISTORIA

Geopolíticamente considerado el problema, no estimamos inadecuado sostener, en cuanto tesis básica, que las unidades insulares, separadas de la tierra firme continental, por un estrecho brazo de mar, parecen alcanzadas por un predecible destino: el no departirse de su condición geográficamente insular, sin abrigar la, en principio, sorprendente ambición de erigirse en árbitro de los destinos internacionales del continente próximo. Ahora bien, las precedentes apreciaciones, inspiradas en consideraciones de índole geopolítica, no deben considerarse como concluyentes y sin posible fallo, ya que, aun cuando sea excepcionalmente, puede ofrecérsenos un evidente proceso de inversión en lo que atañe a la versión interpretativa precedente. Tal excepción puede sobrevenir si el macizo continental está integrado por una pluralidad de naciones soberanas que, carentes de imaginación o atenuadas a consideraciones de tipo dispersivo, no aciertan a lograr la estructuración armónica de sus posibilidades de articulación a escala continental. La precipitada y evidente dispersión, registrada en el seno del continente europeo, parecía brindar al vecino conjunto insular motivos de aquietamiento en lo concerniente a la posibilidad de una agresión proveniente de tierra firme, por lo menos mientras en el complejo insular británico se retuviese el beneficio inmenso de su preeminencia marítima. No obstante lo que pudiera encerrar de pertinente la afirmación que antecede, consideramos que a la misma puede oponerse, cuando menos, un reparo. Intentemos esclarecer nuestro punto de vista.

En principio, los respectivos destinos de un continente y de un vecino conjunto insular, pueden considerarse como paralelos, ya que entre uno y otro siempre se acusarán las diferencias existentes, en el orden geopolítico, entre una talasocracia y una geocracia, o, empleando otro léxico muy difundido, entre los países terrestres y los oceanícolas, respecto de los que se instalan y actúan sobre la tierra firme y aquellos que ligan su destino a la tarea de sembrar de estelas los siete mares fundamentales. Quienes así arguyen no tienen en cuenta que la respectiva acción de geocracias y talasocracias puede

revestir otras formas y alimentar otras aprensiones. Así, refiriéndonos a la política internacional a cargo de las talasocracias, conviene tener presentes que éstas, incluso en períodos de visible omnipotencia, son portadoras de una preocupación. En efecto, las talasocracias, especialmente en Inglaterra, tema de estos comentarios, piensan, y no parecen estar descaminadas, que si en el seno del continente europeo llegase a instaurarse una auténtica hegemonía, tal objetivo no constituiría un fin en sí mismo; no sería un epílogo, sino un capítulo, habida cuenta de que la nación europea que lograra alcanzar una clara preeminencia, indefectiblemente aspiraría a pluralizar en el océano la tarea hegemónica, consumada en tierra firme, agrupando así, por vez primera en la historia, la condición de omnipotencia, referida al mar y la tierra firme. Inglaterra, con su bien contrastado instinto político, valora adecuadamente lo que encerraba como riesgo esa posibilidad y para alejar el peligro que implicaría tal epílogo, orientó su política internacional en el sentido de articularla, atendida a su triple condición de talasocracias, vecina de un continente y expuesta a registrar y a padecer las consecuencias de las mutaciones que en tierra firme pudieran registrarse, consistentes en la futura y posible instauración de un poder político, auténticamente hegemónico.

Téngase en cuenta que la precitada construcción dialéctica británica no debe valorarse desde un doble punto de vista: acierto evidente en la episódica reacción ánglica, de un lado, y, de otro, algo más trascendente, a saber, que Gran Bretaña no sólo hiciera frente a un riesgo entrevisto, adoptando reacciones emergentes, sino que había construido lo que, andando el tiempo, se transformaría en norma básica de la política internacional ánglica, utilizada prácticamente a lo largo de cuatro siglos, es decir, desde los lejanos tiempos de Enrique VIII, hasta los años que subsiguieran al epílogo de la primera guerra europea.

Procediendo dialécticamente en el sentido indicado, no sólo atendía Albión al problema de preservar su seguridad, sino que esa técnica se convierte en elemento determinante de la política internacional del viejo mundo continental. En tal sentido, Inglaterra actuaba en calidad de aprovechado discípulo de la Italia que conociera, a Nicolás Maquiavelo, como supremo inspirador de una clarividente política internacional. Queremos decir que el pensador florentino, atenido a la versión del mal menor o inspirado en un inteligente posibilismo pudo hacer frente a un problema acentuadamente complejo, habida cuenta de que considerara a Italia carente a la sazón de madurez política para alcanzar su presentida y anhelada unificación y dedujo que lo único inmediatamente asequible consistiría en lograr que ninguno de los extranjeros ocupantes de Italia pudiese imponerse a los otros y asentar su hegemonía, objetivo que, alcanzado, malograría, irreparablemente acaso, el anhelo consistente en transformar lo que cínicamente calificaría un canciller austriaco de «mera expresión geográfica» en nación coherente y, por tal motivo, viable. Es así como hizo aparición en tierras de Lacio, la concepción del equilibrio político, construcción dialéctica que Inglaterra habría de apropiarse, reemplazando su primitiva significación, referida a la península italiana y ampliándola a la condición de experiencia internacional, bautizándola con la específica denominación británica de «Balance of Power».

Bien considerado, resultaba ambicioso el proyecto acariciado por la Gran Bretaña, ya que su posible realización requería, entre otros complejos requi-

sitos, la inversión de términos, alterando el principio geopolítico que considera a la isla vecina de un continente, en cuanto apéndice de la tierra firme, persiguiendo Inglaterra como designio el que fuese ella, en último término, quien pronunciase la palabra decisiva cuando dos o más Estados del continente europeo se enfrentasen como beligerantes en una pugna por ellos erróneamente reputada de internacional cuando en realidad se trataba, evidentemente, de contiendas de tipo civil, a la sazón alimento específico de una Europa meramente nominal y en realidad desgarrada, más o menos acentuadamente, a lo largo de cuatro siglos.

Así, la coyuntura que se ofrecía a Inglaterra, brindaba con más o menos acentuada miopía por la Europa de tierra firme, fuera inteligentemente explotada por Albión. Pero Inglaterra, acaso sin percibirlo, incurrió en una equivocación: la de supervalorar las coyunturas que a las islas británicas ofrecía un continente vecino al brindarle la mácula endémica de sus pugnas intraeuropeas y el que el viejo mundo no lograra percatarse de lo que representaban, en cuanto merma de su posible protagonismo, sus inclinaciones dispersivas, alimentándolas, más o menos acentuadamente, a lo largo de cuatro centurias. Además, Inglaterra no dispensaba adecuada beligerancia a la tarea de valorar lo que existía de condicionadamente prorrogable en su discutible interpretación, concerniente a Europa y a su vaticinable destino. De las respectivas posturas fácticas y polémicas, que adjudicamos, respectivamente, a Inglaterra y a Europa, se induce otra consecuencia no irrelevante: Gran Bretaña resultaba ser europea con visibles signos de ocasionalidad, optando por anteponer a otras inquietudes la de su misión oceánica, cuando en Europa no hacía acto de presencia un soberano que ambicionaba instalar en el continente una hegemonía totalmente incompartida y abandonando, más o menos emergentemente, si en tierras continentales asomaba el espectro de una potencia con ambición de mando, concebido a escala continental. Ello equivale a sostener, en calidad de enseñanza, que Inglaterra, a lo largo de cuatro siglos, no actuó como nación europea en el sentido de una articulación cooperadora respecto del viejo mundo, sino en cuanto navío que atracaba o desatraca en las costas europeas, primando en sus ademanes, a lo largo de un dilatado proceso histórico, la tendencia a lograr lo que en la era áurea del dilatado reinado de Victoria se denominara «espléndido aislamiento», imagen de un orgullo imperial, cimentado sobre el control de los mares y en la presencia de Inglaterra, en los cinco mundos y en los siete mares fundamentales.

Nos parece que no debe ser desdeñado lo que significa la insistencia británica, orientada a practicar, en cuanto norma básica e inspiradora de su política internacional, el principio de la «Balance of Power». Por lo menos a primera vista parecía Albión haber soslayado los inconvenientes deducidos de practicar una política internacional episódica y ocasional, asida a la constante histórica de un insularismo no sólo geográfico (inclinación no censurable ni inadecuada), sino básico, continuo y tal vez, a tenor de la interpretación ánglica, irremplazable. Articulación dialéctica si no errónea cuando menos discutible, ya que Inglaterra no se percató, con necesaria anticipación, que todo su poderío, innegable, se cimentaba en el dominio del mar, lo cual significaba que Albión, hasta que advino la etapa posterior a la primera guerra europea, personalizaba lo que ella consideraba vedado a una o varias de las

potencias de tierra firme, a saber, la singularidad inextensible de su condición de talasocracia.

El contraste entre la isla y la tierra firme europea resultaba ser evidente: en el océano un visible poder hegemónico lo suficientemente acentuado para malograr cualquier intento geocrático o cosmocrático que hiciera acto de presencia en el continente europeo. El contraste resultaba ser acentuadamente acusado y se percibía tal desequilibrio entre ambas posiciones, referidas a la isla y al continente, que no sería inadecuado reputar de milagrosa la prolongación cuatricentenaria del referido contraste. Lo cierto es que Inglaterra ligaba su destino al control de los océanos y ello referido a una plural inquietud: de un lado, el control más o menos acentuado de los mares que bañan, las islas constituye un factor de seguridad y un modo de alcanzar una más o menos acentuada invulnerabilidad. Ello explica el que Inglaterra se inspirase en el principio de «two power standard», esto es, por cada quilla continental, dos quillas insulares. Claro que el control del mar deparaba a Inglaterra la sensación de invulnerabilidad, pero una isla, en principio, no puede bastarse a sí misma y mucho menos cuando dejara de ser eminentemente agrícola, iniciando primero y acentuando después su proceso de creciente industrialización. Ya Napoleón Bonaparte creyera descubrir cuál era el talón de Aquiles británico al concebir y practicar el bloqueo continental, medida que perseguía como finalidad lograr la incomunicación de Inglaterra con el resto del mundo. Un siglo después intentara reiterar la experiencia Alemania recurriendo a la guerra submarina absoluta. De ahí que Inglaterra ofreciera un claro testimonio de lo que ella consideraba como adecuada interpretación de su destino, que intentó elevar a la categoría de dos constantes históricas: de un lado, no ligarse a Europa signando con ella, lo que Jorge Wáshington denominaba «alianzas embarazosas»; de otro, aferrada a la añeja idea de que el dominio de los mares le deparaba coyuntura para transformarse en metrópoli de un vasto imperio ultramarino y ambas inclinaciones se traducían en una visible consecuencia: dispensar atención a los problemas del continente, refiriéndolos a la posibilidad de que los conflictos específicamente europeos afectasen o entorpeciesen la realización de sus plurales y anteriormente reseñados designios. Es así cómo a lo largo de dilatado proceso histórico se nos ha ofrecido claro testimonio de la evidente singularidad de la política internacional británica.

La citada concepción ánglica resultaba ser acentuadamente compleja, habida cuenta de que si Gran Bretaña lograra construir un inmenso imperio ultramarino, éste, precisamente por su extensión y su diversificación, habría de plantear a la metrópoli problemas de no fácil solución, y así escuchó Inglaterra el inicial y aleccionador aldabonazo cuando el 4 de julio de 1776 las trece colonias ánglicas de Norteamérica, que a la sazón sumaban tres millones de habitantes, proclamaran su independencia. Se consideró esa experiencia secesionista algo así como el preaviso de que el inmenso Imperio colonial británico iniciaba un período de inevitable dispersión y que había llegado el instante amargo de asistir a la iniciación de la merma de aquel mundo ánglico y ultramarino y que, como repercusión, Inglaterra debería acentuar su vinculación con Europa, recurriendo para ello a la reactualización de la política internacional, de la cual fuera afortunado vocero Enrique VIII. Quienes así deducían no tenían en cuenta lo que representaba todavía, como re-

curso, para Gran Bretaña, a saber, que ante circunstancias aflictivas ofrece siempre testimonio de su sentido posibilista y como quiera que la secesión norteamericana no fue seguida de otras manumisiones políticas semejantes bien al contrario, el Imperio británico se ampliara en el orden del espacio después de la gran lección de 1776. Baste decir que al terminar la segunda guerra europea los cinco miembros del III Imperio británico sumaban 80 millones de habitantes y que los veintidós miembros actuales suman un conjunto demográfico de 750 millones, inmenso bloque ultramarino, articulado en la Comunidad Británica de Naciones, perfilada en las conferencias imperiales de 1923 y 1926 (en esta última a través de la famosa Ponencia Balfour) y definitivamente articulada en el Estatuto de Westminster de 1931. La creación de la Comunidad Británica de Naciones señala el fin de una evolución que se inicia después de asimilar las enseñanzas brindadas por la claramente aleccionadora experiencia de 1776, que se acentúa al otorgar la autonomía a ciertas colonias y que culmina con la elevación de las veintidós colonias autónomas a la condición de dominios, es decir, a la categoría de entidades soberanas, tanto en el orden interno como en el internacional, ya que se les reconoce institucionalmente el derecho de secesión, que si hubiera sido incluido en las disposiciones de la constitución norteamericana de 21 de junio de 1788, se hubiese evitado el estallido de la guerra civil entre nórdicos y súdicos, iniciada en 1861 y finalizada el 3 de abril de 1865 con la rendición del general sudista Robert Lee al nórdico Ulises Grant. La Comunidad de Naciones Británica constituía el primer ejemplo, en el orden del tiempo, deparado por una gran parte de un inmenso Imperio colonial y se ofrecía como una aleccionadora experiencia demostrativa de que en las relaciones de la metrópoli con las colonias pueden lograrse desenlaces que no impliquen la separación de éstas respecto de aquélla, antecedente que habría de encontrar prolongación en la manumisión, a escala continental, registrada después de finalizada la segunda guerra europea y referida a la inmensidad del mundo africano. Es este epílogo y la apuntada evolución lo que debe ser tenido en cuenta para tomar adecuada posición respecto al actual problema, concerniente a la posible inclusión de la Gran Bretaña en la organización del Mercado Común Europeo.

Constituida la Comunidad Británica de Naciones, ésta no parecía únicamente destinada a establecer una organización defensiva interdominial, sino a intentar la articulación del III Imperio Británico, en el orden técnico, comercial y económico y es así como se concierta en Ottawa el establecimiento de la tarifa aduanera interimperial y no extensiva a países ajenos a la «British Commonwealth of Nations», fortaleciendo así los lazos institucionales entre la exmetrópoli y los dominios. Si en términos escuetos hemos establecido contacto con el problema que antecede es por considerar tal cuestión como esencial, referida al posible ingreso de Gran Bretaña en el Mercado Común e igualmente válida para tomar posición en lo que atañe al posible reemplazo del aislacionismo británico respecto de Europa (no extensivo a la comunidad ultramarina), por una inclinación cooperadora sin precedentes en la historia de las relaciones entre la isla y el continente, de cuya transformación se daba perfecta cuenta el canciller alemán, Dr. Kiesinger, cuando con ocasión de su reciente visita a Londres felicitaba a los británicos por haber pasado el Ru-

bicón tras años y siglos de dudas y vacilaciones por parte de Inglaterra. No reputamos de exagerada la apuntada exégesis del doctor Kiesinger.

La verdad es que Inglaterra, por lo menos en los años iniciales de la guerra europea número dos y en los dos años subsiguientes al final de la misma, parecía inclinada a establecer lazos contractuales, más o menos duraderos, con la tierra firme europea ofreciendo el ejemplo, en cierto modo sorprendente, de que fuera con Francia con quien pactara Albión, articulando una colaboración destinada, en principio, a alcanzar una vigencia de medio siglo, bien entendido que esa aproximación británica no se refería a la integridad del continente, sino concerniente a una Europa concebida con la condición *sine qua non* del marginalismo alemán. Esa tendencia, orientada a lograr una acentuada merma en el protagonismo alemán, se manifiesta primero en plena guerra (años de 1942 y 1944), cuando inicialmente Inglaterra y después Francia signan respectivamente con Rusia, en Londres y en Moscú, los tratados de alianza y asistencia mutua, ambos portadores de dos cláusulas semejantes, estipulando que finalizado el conflicto se comprometían los signatarios a la adopción «de las medidas necesarias para eliminar toda nueva amenaza proveniente de Alemania y obstaculizar toda iniciativa susceptible de posibilitar una nueva tentativa de agresión por parte de Alemania». Las potencias europeas signatarias, así como Rusia, al firmar dichos pactos, aspiran a otorgarles en principio una duración de veinte años y preceptúan que si un año antes de la expiración del tratado no es denunciado por una de las partes, continuaría en vigor sin limitación de tiempo (artículo 8.º, apartado 2, del Pacto franco-ruso). Cabe deducir, habida cuenta de lo que significan los tratados referidos, que esta estipulación de Gran Bretaña respecto del continente se convino no ya respecto de una Europa truncada, sino privada de la colaboración alemana en el corazón del viejo continente. Se trata, por consiguiente, de un ademán europeísta, de tal modo condicionado, que en realidad más se asemeja a una especie de dislocación del viejo mundo. En este caso Gran Bretaña no pasará el Rubicón mencionado por el canciller Kiesinger.

De lo que puede considerarse como ejemplo de un europeísmo aliancista limitado en el espacio y al cual se le señalara un amplio margen temporal nos fuera brindado por Inglaterra dos años después de finalizada la segunda guerra mundial. Nos referimos al Tratado de alianza franco-británico firmado en Dunkerque el 4 de marzo de 1947, al cual se le señala una vigencia de medio siglo y se le asigna como finalidad (parte introductiva, párrafo 5 y artículo 2 en su integridad) impedir que Alemania violase sus obligaciones en lo que atañe al desarme y evitar que llegue a ser un peligro para la paz y, caso de registrarse una agresión germana, prestarse las naciones signatarias toda la ayuda a su alcance, tanto en el orden castrense como en lo que atañe a otros tipos de colaboración. Existe un cierto nexo entre el tratado a que nos referimos y el de alianza, concluido con Rusia sucesivamente por Inglaterra y Francia en 1942 y 1944, y a esa relación se alude en el apartado seis de la parte introductiva del Tratado de Dunkerque, donde puede leerse: «considerando los tratados de alianza y asistencia mutua concluidos con la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas por Francia y por el Reino Unido respectivamente». La referida conexión explica el que Rusia, años después, acusase a dos de los signatarios del Pacto Atlántico (Francia y Gran Bretaña) de violar las obligaciones incluidas en los tratados de 1942, 1944 y 1947. Lo

cierto es que Inglaterra, lejos de distender sus conexiones con el mundo ultramarino, eleva a la categoría de dominios a las que en otro tiempo habían sido extensísimas colonias (India y Pakistán) y así se explica que los dominios se hayan incrementado al número de 24, dentro de cuyos límites vive una población de 700 millones de habitantes, todo lo cual, si algo significa, es que Inglaterra seguía pensando en la «Comunidad Británica de Naciones» y aseverando reiteradamente que no concluiría pactos con el mundo europeo que pudieran afectar a la perceptible coherencia de la «British Commonwealth of Nations», realización a la cual se refería insistentemente Inglaterra, mencionándola con explicable orgullo y no sin motivo en cuanto ejemplo a imitar por un mundo visiblemente desacorde como aquel en cuyo seno se registraban las inquietudes, determinadas por la aparición en la esfera internacional de la tan insistentemente citada «guerra fría». Ello explica el por qué años más tarde, cuando Inglaterra aludía a su posible ingreso en el Mercado Común, no se demostraba dispuesta a desligar dicha posible participación de lo que reputaba de imprescindibles conexiones respecto de la Comunidad de Naciones Británicas. Al producirse en tal sentido, Inglaterra implícitamente planteaba un problema complejo y de no fácil solución: actuar como una especie de dios mitológico Jano con dos facies, una mirando hacia su imperio dominial y otra orientada hacia el mundo continental europeo, respecto del cual, como hemos visto, había mantenido a lo largo de centurias una política internacional de acentuada y en ocasiones sorprendente singularidad. En este sentido, la posición de Inglaterra recuerda, en cierto modo, lo que constituye aislacionismo norteamericano, única constante histórica esgrimida por los Estados Unidos que llenara ciento setenta y tres años de los ciento noventa y uno a que alcanza la historia de Norteamérica. Claro está que la similitud entre las dos referidas experiencias históricas es relativa y discutible, habida cuenta de que los Estados Unidos podían atender ampliamente con sus ingentes producciones industrial y agrícola a sus necesidades, ofreciéndose al propio tiempo otra característica, la de que el mercado interior norteamericano absorbía el noventa por ciento de esa ingente producción. [Respecto a lo que representa el fenómeno del aislacionismo norteamericano puede consultarse: Camilo Barcia Trelles, «Origen, evolución y destino del aislacionismo norteamericano (del monroísmo a la bipolaridad)», en *Estudios de Política Internacional y Derecho de Gentes*, Madrid, MCMXLVIII, págs. 179 a 254.]

Mencionamos esa insistencia británica concerniente a lo que condicionaba su política internacional respecto de Europa el cumplimiento de sus deberes para con la Comunidad de Naciones Británicas, porque ignorar la preexistencia de ese nexo o minimizar su trascendencia equivaldría a oponer a un discutible insularismo un no menos censurable continentalismo, y a este propósito no estaría de más recordar que el denominado espléndido aislamiento británico coincide con el reinado de Victoria, y esa mención, no exenta de orgullosa grandeza, está inspirada en la omnipotencia de lo que entonces era el II Imperio británico, etapa histórica, a lo largo de la cual se dispensaba una acentuada beligerancia a todo lo ultramarino, experiencia dilatada de un insularismo británico que coincide con la pugna secular y colonial de Francia e Inglaterra, que llega a su ocaso cuando a la Reina Victoria sucede en el trono su hijo Eduardo, príncipe de Gales, promotor de un acercamiento al continente y específicamente a Francia, aproximación articulada en las disposi-

ciones del acuerdo de *Entente Cordiale* concluida en Londres el 8 de abril de 1904. A la sazón era Inglaterra fundamentalmente metrópoli, condición diferencial que declina hasta ser reemplazada por la articulación igualitaria de lo que dejara de ser en gran parte II Imperio victoriano, para dar paso a la aparición de la «British Commonwealth of Nations».

Anteriormente hemos intentado valorar adecuadamente lo que significa el tratado de alianza francobritánico (Dunkerque, 4 de marzo de 1947), no sólo intrínsecamente considerado, sino calibrado en relación con los tratados de alianza anglo-soviético de 1942 y franco-ruso de 1944, los tres inspirados en la adopción de compromisos y medidas precautorias, frente a lo que se consideraba como posible agresión alemana, desencadenada en un más próximo o alejado futuro. Aquel precedente parecía significar que en el período inicial de la aparición del sistema de la bipolaridad ruso-norteamericano, Inglaterra parecía inclinada hacia la U. R. S. S. Pese a lo que pueda tener de excusable esa interpretación, es lo cierto que un año después de concluido el Tratado de Dunkerque se signa en Bruselas el Tratado de 17 de marzo de 1948 por el Benelux, Francia e Inglaterra, pacto que contiene disposiciones que contrastan con las que integran el convenio de Dunkerque, ya que en éste se hace alusión, reiterada y específica, a una posible agresión alemana, en tanto que en el de Bruselas, si bien se hace mención de una posible agresión alemana, no es menos cierto que en el preámbulo y en el artículo 5 se alude a la agresión en términos genéricos. El cambio de frente que en las inclinaciones internacionales ánglicas supone el que Inglaterra aparezca firmando el Pacto de Bruselas, se comprende si pensamos que del citado pacto se desprende, como lógica consecuencia, la firma del Pacto del Atlántico de 1949, con la trascendental consecuencia de posibilitar la inhumación del aislacionismo norteamericano. Así se deducía de las manifestaciones a cargo del presidente Truman, el cual, glosando lo que significaba la conclusión del Pacto de Bruselas, decía: «La determinación de las naciones libres de Europa de protegerse a sí mismas será complementada por una similar determinación de nuestra parte para ayudarlas a lograr tal fin». Esa oferta del presidente Truman puede considerarse como antecedente explicativo de la Resolución número 239, presentada ante la Comisión de Relaciones Exteriores de la Alta Cámara por el senador Vandenberg el 19 de mayo de 1948, y si recordamos que el Tratado de Bruselas fuera concluido dos meses antes, no parece lícito acusar de parsimonia a los sugeridores del Pacto del Atlántico. Téngase en cuenta que al Pacto de Bruselas se le asigna una vigencia de medio siglo, número de años también señalado como duración al Tratado de Dunkerque, concluido un año antes, pero si analizamos el contenido de ambos pactos era dable colegir que el de Bruselas implicaría a plazo más o menos corto una inevitable desactualización del Tratado de Dunkerque. Lo cierto es que Gran Bretaña figuraba entre los signatarios del Pacto de Bruselas, el cual, nótese bien, no constituye tan sólo un acuerdo defensivo, sino que en sus artículos 1 y 2 se alude a «la coordinación de las actividades económicas de los pactantes», a «la eliminación de toda divergencia económica», a «la armonización de su producción» y a «la intensificación de sus intercambios comerciales», así «como a elevar el nivel de vida de sus pueblos y lograr su armónico progreso en sus actividades nacionales de dominio social», cláusulas, las citadas, que despojan al pacto de aquello que hay de factura clásica en los tratados de alianza. Ello no quiere decir

que el Pacto de Bruselas pueda considerarse como lejano precedente del Tratado de Roma de 1957, como lo parece evidenciar la circunstancia de que de los cinco signatarios del Tratado de Bruselas sólo cuatro son firmantes del Tratado del Mercado Común y el único que no figura entre estos últimos es Gran Bretaña, ofreciéndose el contraste de que dos nuevos Estados—no signatarios del Pacto de Bruselas—, Alemania e Italia, pertenecen al Pacto de Roma como miembros originarios, generándose de ese modo la denominada «Europa séxtuple». Téngase en cuenta que entre la firma del Tratado de Bruselas (1948) y el de Roma (1957) medía un lapso de tiempo, en el curso del cual Inglaterra, como intentaremos evidenciar seguidamente, nos brinda una nueva manifestación de que su inclinación insularista no se ha extinguido.

El 27 de mayo de 1952, en el Salón del Reloj del Quai d'Orsay, se firma por los Ministros de Asuntos Exteriores de Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo, Bélgica y Holanda, el tratado que instituye la Comunidad Europea de Defensa. Asisten a la ceremonia, en calidad de espectadores, los representantes del Reino Unido y de Norteamérica. El referido tratado tiene su antecedente en una propuesta formulada por Winston Churchill en Estrasburgo, de la cual se hiciera eco el ministro francés René Pleven, lanzando la idea de instaurar en Occidente un ejército intereuropeo. No obstante ser Francia la inspiradora del tratado instaurando la Comunidad Europea de Defensa, lo cual hacía suponer la existencia de una inclinación favorable a la ratificación del precitado convenio, es en los medios políticos y parlamentarios franceses donde se librará una batalla destinada a imposibilitar la aprobación del Tratado de 1952 por la Asamblea Nacional francesa, y ello porque no obstante corresponder a Francia el mayor número de divisiones planeadas (14 a Francia, 12 a Alemania, 11 a Italia y 6 al Benelux), un no desdeñable sector político francés, especialmente vinculado al entonces poderoso partido radical, alegaba que, con el suceder del tiempo, Alemania ocuparía una posición preferencial en el seno de ese planeado ejército europeo y de ahí la formulación de un reproche entonces ampliamente difundido: si se aprueba el Tratado de 1952, se constituirá evidentemente un ejército internacional, antecedente posible de la reinstalación de la Alemania de Carlo Magno. El aludido temor explica, aun cuando no justifica, el epílogo registrado: el Tratado de 1952 es inhumado por la Asamblea Nacional francesa. Para ser exactos diremos que Francia, invadida tres veces en el curso de sesenta años, vivía la obsesión de su seguridad y ya en 1919, cuando aún no había entrado en función el Pacto de la Sociedad de las Naciones, solicitara Francia de Inglaterra y de los Estados Unidos la conclusión de un pacto de garantía y asistencia, único modo—según la tesis francesa—de convertir en efectivas las aparentes seguridades ofrecidas por el artículo 10 del *Covenant*, ya que Francia presentía que el aislacionismo norteamericano haría nuevamente acto de presencia provocando la secesión de los Estados Unidos respecto de Europa y, sobre todo, del Pacto de la Sociedad de las Naciones. Es cierto que las circunstancias que subsiguieran a la firma del Tratado instituyendo la Comunidad Europea de Defensa no eran las mismas que las de 1919, pero ello, no obstante, Francia pluralizó el ademán exteriorizado en 1919 e *in extremis* solicitó de Inglaterra su adhesión al Tratado de 1952, requerimiento que no fuera aceptado por el Gobierno británico y denegación que implicara, en no pequeña proporción, el total e irremediable hundimiento del Pacto de 1952.

Es evidente que en ocasiones una experiencia histórica se reitera al cabo de un más o menos dilatado número de años transcurridos, pero resulta ser no menos evidente que, en lo concerniente a la política internacional practicada por dos Estados, no es el fenómeno de indefectible reiteración el que se ofrece, sino que en ocasiones comprobamos la inversión de las tesis mantenidas por los Estados discrepantes; así, en 1919 y en 1954, es Francia la peticionaria respecto de Inglaterra, y en 1967 es Gran Bretaña quien demanda su admisión en el Mercado Común y es Francia la que, sin oponer una rotunda negativa a los deseos de Albión, considera que el ingreso británico no puede ser consumado sin el previo cumplimiento de una serie de requisitos a cargo de la nación demandante. Es decir, que en las dos experiencias posbélicas (las subsiguientes a los años de 1919 a 1952), es Inglaterra quien ofrece testimonio de su más o menos acentuada fidelidad a su añejo insularismo, en tanto que ahora es Gran Bretaña quien ofrece testimonio afirmativo de su inclinación hacia el comienzo de un período de dilatada participación en los problemas que antes se consideraban como cuestiones peculiarmente referidas a la política internacional de la tierra firme europea. El contraste que nos brindan ambas posiciones dialécticas es evidente, pero a la vez complejo, si se tiene en cuenta que Inglaterra, reiterada e inequívocamente, aseveró que concibe el Mercado Común no como un epílogo, sino como un trascendente e irremplazable capítulo, cuyo único desenlace debe cifrarse en la articulación política de la Europa comunitaria. En este sentido diríase que Inglaterra parece conectada a un sentimiento de dimensión europea, en tanto el presidente De Gaulle se produce, en cierto modo, como vocero más o menos absoluto de una tendencia reactiva, de lo cual se deduce que la proyección insularista, de tan añeja raigambre británica, registra ahora la más acentuada de las crisis de que se nos ofreciera testimonio a lo largo de su dilatada vigencia. También pudiera decirse que la impaciencia se personifica en el peticionario insular, en tanto la parsimonia y la condicionalidad constituye síntoma específico de la Francia degaullista y acaso en este contraste es donde debemos indagar sobre la posible interpretación de esta gran disparidad. Intentemos su posible captación.

Desde que el artículo 27-3.º de la Carta de las Naciones Unidas instaurara el sistema del veto en cuanto privilegio inextensible, encarnado en los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se han sucedido y multiplicado los pareceres adversos respecto de ese singular sistema de distribución de sufragios. Ello no ha sido obstáculo para que en determinados tratados internacionales, concluidos después de 1945, se diera cabida al sedicente derecho de veto. A este propósito baste citar lo preceptuado en el artículo 10 del Pacto del Atlántico de 4 de abril de 1949, lo que figura en el artículo 7.º de la O. T. A. S. E. y en el 237 del Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957. En los precitados artículos se consagra el derecho de veto, con la sola diferencia de que, tanto en el artículo 10 del Pacto del Atlántico como en el 7.º de la O. T. A. S. E., la invitación al nuevo miembro debe ser formulada por acuerdo unánime de los miembros titulares, en tanto en el artículo 237 de los acuerdos de Roma es *el aspirante* quien «puede solicitar su ingreso en la Comunidad». Otra nota diferencial: así como en el Pacto Atlántico y en la O. T. A. S. E. se alude tan sólo al ingreso, equiparándose de ese modo al Estado admitido con los otros signatarios, en los acuerdos de Roma se prevé lo que

se denomina *asociación* (artículo 238) caracterizada «por derechos y obligaciones recíprocas, por acciones en común y por procedimientos especiales». Tanto el ingreso como la asociación requieren el consenso unánime del Consejo de la Comunidad. Inglaterra aspira a ingresar en el Mercado Común, de acuerdo con lo dispuesto en el ya precitado artículo 237, es decir, como miembro de pleno derecho.

Los acuerdos de Roma encierran una singularidad que no debe soslayarse: se trata de convenios que pueden caracterizarse en cuanto creación continua. En efecto, se prevén tres etapas de cuatro años cada una y a lo largo de las cuales se va progresivamente acentuando y enriqueciendo el proceso de integración de los países signatarios. El proceso no es incondicionalmente inextinguible, ya que si es dable prolongarlo hasta quince años en vez de los doce previstos, esta ampliación requiere también consenso unánime del Consejo de la Comunidad. Como puede apreciarse, se trata de un mecanismo complejo, de ajustes y reajustes intercomunitarios, precedidos a veces de laboriosas negociaciones y por ello pensamos en la dificultad que implicaría acoplar, de modo inmediato, la presencia británica en el seno del Mercado Común. Además, el posible ingreso de Inglaterra no puede equipararse al de otra cualquier nación europea que aspira a ser admitida como miembro o asociado del Mercado Común sin verse obstaculizada por la preexistencia de ligámenes con otros países, como es el caso de Inglaterra, cabeza visible y en su día inspiradora de la otra Europa, esto es, la Europa de los Siete, o, si se prefiere, la «Asociación Europea de Libre Comercio», entidad que se vería mortalmente afectada si se consumara el ingreso británico en el Mercado Común, pero en todo caso la preexistencia del ligamen anglico con la Europa de los Siete plantearía, más o menos acentuadamente, el problema de la conciliación de pactos. Otra de las hipotecas relativas a Inglaterra hay que referirla a la preexistencia de la «British Commonwealth of Nations», que en el mejor de los casos implicaría el planteamiento de un problema no ciertamente irrelevante: compaginar el ingreso de Inglaterra en el Mercado Común con su pertenencia a la Comunidad Británica de Naciones.

Las apuntadas consideraciones, a nuestro entender, concurren en el sentido de recurrir a la prudencia y no exigir, en cuanto finalidad inmediata o inaplazable, el ingreso pleno de la Gran Bretaña en el Mercado Común. De lo que encierra en cuanto oportuna la anterior consideración, se da perfecta cuenta el *Premier* Wilson, cuando hacía notar que siendo él veinte años más joven que De Gaulle disponía de más espacio de tiempo para acallar posibles impaciencias y a nuestro entender no sería adecuado hacer caso omiso de estos propósitos de prudencia. De ahí una deducción: ni la aconsejable prudencia debe ser reemplazada por la puesta a prueba de maniobras dilatorias (como las que se achacan al Presidente De Gaulle), ni es pertinente la impaciencia, agravada, al esgrimir determinadas amenazas, como las que corrieran a cargo del no muy afortunado Lord Chalfont, ministro británico encargado de las relaciones con el Mercado Común, que después de exteriorizar las que habrían de ser muy comentadas declaraciones, presentó su dimisión, renuncia que no fue aceptada por Harold Wilson. Ahora el problema planteado por las declaraciones de Lord Chalfont es de sobra trascendente para no merecer un exa-

CAMILO BARCIA TRELLES

men objetivo, tarea que tal vez consumemos en otra coyuntura. Consignemos solamente que la deseable solución del problema objeto de análisis dependerá de una recíproca y adecuada reacción polémica, personalizada en los dos grandes discrepantes de la hora presente, ninguna de cuyas respectivas tesis nos parece enteramente recusable.

CAMILO BARCIA TRELLES